

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 29 Extraordinaria de 14 de abril de 2021

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 76/2021 (GOC-2021-354-EX29)

Resolución 83/2021 (GOC-2021-355-EX29)

Resolución 84/2021 (GOC-2021-356-EX29)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 14 DE ABRIL DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 29

Página 481

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2021-354-EX29

RESOLUCIÓN 76/2021

POR CUANTO: La Ley113“Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Artículo 360, establece que pagan el Impuesto Sobre Ingresos Personales los propietarios o usufructuarios de tierra, tenedores de ganado sin tierra y productores individuales de alimentos de origen animal o vegetal; y en la Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales.

POR CUANTO: Con el objetivo de estimular e incrementar la producción de alimentos en el país, se ha decidido aprobar una bonificación en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, tanto del aporte mínimo como en la liquidación adicional mediante la presentación de la declaración jurada, que realizan los productores agropecuarios individuales, incluidos los del sector cañero, por los ingresos obtenidos en el año 2021.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar una bonificación en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, a los productores agropecuarios individuales, incluidos los del sector cañero, por los ingresos obtenidos en el año 2021, consistente en la aplicación de un tipo impositivo del dos por ciento (2 %) para el cálculo y pago del aporte mínimo por las ventas realizadas a entidades acopiadoras y comercializadoras; así como para la liquidación anual de este tributo mediante la presentación de la declaración jurada.

Los pagos en exceso realizados en el presente año por las retenciones de este impuesto, se devuelven o compensan contra las obligaciones futuras, al cierre del ejercicio fiscal, con la presentación de la declaración jurada de cada productor, de conformidad con lo que a tales efectos disponga la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución se aplica a las operaciones realizadas a partir de 1ro. de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original, en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 12 días de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2021-355-EX29

RESOLUCIÓN 83/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria, a partir de 1ro. de enero de 2021.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece en su Artículo 1, la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas se fijan por el Consejo de Ministros y en la Disposición Especial Segunda, faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único.

POR CUANTO: La Resolución 419, dictada por quien suscribe, de 29 de diciembre de 2020, establece las tarifas máximas en pesos cubanos para el cobro de los servicios técnicos productivos de abasto de agua, desobstrucciones en el interior de las edificaciones y otros servicios que prestan las entidades del Sistema Empresarial atendido y patrocinado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

POR CUANTO: Se ha decidido disminuir las tarifas del servicio de provisión de agua subterránea para las producciones agropecuarias, resulta conveniente establecer en una única disposición legal las tarifas para el servicio de provisión de agua que prestan las empresas de aprovechamiento hidráulico a este sector.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar las tarifas máximas en pesos cubanos para el cobro de los servicios de provisión de agua que prestan las empresas de aprovechamiento hidráulico para las producciones agropecuarias, según se describe en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución se aplica a las operaciones realizadas a partir de 1ro. de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO
**“TARIFAS PARA EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA QUE
 PRESTAN LAS EMPRESAS DE APROVECHAMIENTO HIDRÁULICO
 PARA LAS PRODUCCIONES AGROPECUARIAS”**

No.	SERVICIOS	UM	Para el cultivo de arroz	Para el resto de cultivos
1.0	AGUAS REGULADAS EN EMBALSES ADMINISTRADAS POR EL GRUPO EMPRESARIAL DE GESTIÓN INTEGRADA DE LAS AGUAS TERRESTRES			
	Hasta la norma de consumo establecida.	m ³	0.086	0.99
	Por encima de la norma de consumo establecida.	m ³	0.173	0.198
1.1	Por garantizar la entrega hasta la cifra contratada y no consumida por incumplimiento de los planes de producción y/o servicios.	m ³	0.062	0.072
2	Agua superficial regulada operada por los usuarios.	m ³ /año	0.004	0.005
3	AGUAS REGULADAS EN EMBALSES, INTERCONECTADOS POR SISTEMAS DE TRASVASES CON ESTACIONES DE BOMBEO ADMINISTRADOS POR EL GRUPO EMPRESARIAL DE GESTIÓN INTEGRADA DE LAS AGUAS TERRESTRES			
3.1	Del total entregado el Volumen Bombeado			
	Hasta la norma de consumo establecida.	m ³	0.154	0.176
	Por encima de la norma de consumo establecida.	m ³	0.307	0.352
3.2	Del total entregado el Volumen no Bombeado			
	Hasta la norma de consumo establecida.	m ³	0.086	0.099
	Por encima de la norma de consumo establecida.	m ³	0.173	0.198
3.3	Del Sistema Traslase Matanzas-Mayabeque			
	Hasta la norma de consumo establecida.	m ³	0.845	0.968
	Por encima de la norma de consumo establecida.	m ³	1.690	1.936

No.	SERVICIOS	UM	Para el cultivo de arroz	Para el resto de cultivos
3.4	Del Complejo Hidráulico Abreus Cienfuegos			
	Hasta la norma de consumo establecida.	m³	0.312	0.358
	Por encima de la norma de consumo establecida.	m³	0.629	0.721
4	AGUAS NO REGULADAS, DE RÍOS, ARROYOS Y LAGUNAS NATURALES			
4.1	Por gravedad, excepto abasto humano			
	Hasta la norma de consumo establecida.	m³	0.024	0.028
	Por encima de la norma de consumo establecida.	m³	0.048	0.055
4.2	Bombeada por el cliente, excepto abasto humano			
	Hasta la norma de consumo establecida.	m³	0.019	0.022
	Por encima de la norma de consumo establecida.	m³	0.038	0.044
4.3	Bombeada por la Empresa de Aprovechamiento Hidráulico (EAH)			
	Hasta la norma de consumo establecida.	m³	0.048	0.055
	Por encima de la norma de consumo establecida.	m³	0.096	0.110
	AGUA SUBTERRÁNEA PARA PRODUCCIONES AGRÍCOLAS (PARA TODOS LOS CULTIVOS)			
5	Bombeada por el Cliente			
	Hasta la norma de consumo establecida.	m³	0.008	
	Por encima de la norma de consumo establecida.	m³	0.015	
6	Bombeada por la EAH			
	Hasta la norma de consumo establecida.	m³	0.036	
	Por encima de la norma de consumo establecida.	m³	0.072	

GOC-2021-356-EX29**RESOLUCIÓN 84/2021**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaría a partir de 1ro. de enero de 2021.

POR CUANTO: La Resolución 312, dictada por quien suscribe, de 25 de noviembre de 2020, establece los precios máximos de acopio y de compra de productos agropecuarios.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar los precios de acopio centralizados y de compra de productos agropecuarios para destinos nominalizados, lo que conlleva a derogar la referida Resolución 312 de 2020, en aras de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, Inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer los precios máximos de acopio de los productos agropecuarios, en el campo o almacén del productor, que son objeto de contratos entre las entidades estatales y los productores agropecuarios, según se describen en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Los precios de acopio de los productos maíz en grano y tomate para la industria, contienen el subsidio temporal al productor.

TERCERO: Aprobar los precios máximos de compra de los productos agropecuarios que son objeto de contratos entre las entidades estatales acopiadoras y los productores agropecuarios en los establecimientos de las entidades del municipio de residencia legal del productor, según se describen en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: Establecer los precios máximos de compra de los productos agropecuarios que son objeto de contratos entre las entidades estatales acopiadoras y las empresas de los grupos empresariales Mayorista de Alimentos y el de Acopio, según correspondan, incluidos los puntos de recepción convenidos en la provincia de La Habana, como se relacionan en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente Resolución.

QUINTO: Establecer los precios máximos de compra en el andén de la industria como se relacionan en el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEXTO: Aprobar los precios máximos de compra en los establecimientos de las entidades del consumo social y para las que realizan la comercialización minorista, según se describen en el Anexo V, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Exceptuar de la aplicación de los precios máximos de acopio y los precios mayoristas fijados por la presente Resolución, a los productos agropecuarios con destino a la venta a la población en los mercados agropecuarios; los que son establecidos por los gobernadores provinciales y el intendente del municipio especial Isla de la Juventud.

OCTAVO: Para el resto de las nomenclaturas no incluidas en la presente Resolución, así como otros destinos no nominalizados en los referidos anexos II, III, IV y V, los precios mayoristas de los productos agropecuarios se forman por acuerdo entre las empresas y los productores, sin exceder los precios minoristas máximos establecidos por los gobernadores provinciales y el intendente del municipio especial Isla de la Juventud para los productos agropecuarios con destino a la venta a la población en los mercados agropecuarios, siempre que se cumpla con la contratación o encargo para el consumo social, dietas médicas y Sistema de Atención a la Familia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución 312, dictada por quien resuelve, de 25 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO I

**PRECIOS MÁXIMOS DE ACOPIO DE LOS PRODUCTOS
AGROPECUARIOS, EN EL CAMPO O ALMACÉN DEL PRODUCTOR,
QUE SON OBJETO DE CONTRATOS ENTRE LAS ENTIDADES
ESTATALES Y LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS**

Productos	CUP/Ton
Maíz seco en grano	14 156.00
Papa	5 594.00
Cerdo en pie	40 358.00
Huevo fresco gallina (precio empresa)	42 576.00
Tomate para la industria	5 674.00
Mango para la industria	7 065.65
Guayaba para la industria	7 826.40
Fruta Bomba para la industria	5 217.60
<i>Con destino: Consumo Social, Dietas Médicas y Sistema de Atención a la Familia</i>	
Malanga xanthosoma	10 185.00
Malanga colocasia	5 536.00
Plátano vianda	6 210.00
Plátano burro	2 511.00
Plátano fruta	4 955.00
Boniato	3 037.80

ANEXO II

**PRECIOS MÁXIMOS DE COMPRA DE LOS PRODUCTOS
AGROPECUARIOS QUE SON OBJETO DE CONTRATACIÓN ENTRE
LAS ENTIDADES ESTATALES ACOPIADORAS Y LOS PRODUCTORES
AGROPECUARIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS ENTIDADES
DEL MUNICIPIO DE RESIDENCIA LEGAL DEL PRODUCTOR**

Productos	CUP/Ton
Cerdo en pie	41 568.74
Frijol negro	26 909.00
Frijol colorado	31 294.00
Papa	5 873.70
<i>Con destino: Consumo Social, Dietas Médicas y Sistema de Atención a la Familia</i>	
Malanga xanthosoma	10 694.25
Malanga colocasia	5 812.80
Plátano vianda	6 520.50
Plátano burro	2 636.55
Plátano fruta	5 202.75
Boniato	3 237.80

ANEXO III

**PRECIOS MÁXIMOS DE COMPRA DE LOS PRODUCTOS AGROPECUA-
RIOS QUE SON OBJETO DE CONTRATOS ENTRE LAS ENTIDADES
ESTATALES ACOPIADORAS Y LAS EMPRESAS DE LOS GRUPOS EM-
PRESARIALES MAYORISTA DE ALIMENTOS Y EL DE ACOPIO,
INCLUIDOS LOS PUNTOS DE RECEPCIÓN CONVENIDOS
EN LA PROVINCIA DE LA HABANA**

Productos	CUP/Ton
Arroz consumo	12 108.46
Frijol negro	28 084.20
Frijol colorado	32 456.80

Productos	CUP/Ton
Papa	6 153.40
<i>Con destino: Consumo Social, Dietas Médicas y Sistema de Atención a la Familia</i>	
Malanga xanthosoma	11 203.50
Malanga colocasia	6 089.60
Plátano vianda	6 831.00
Plátano burro	2 762.10
Plátano fruta	5 450.50
Boniato	3 437.80

ANEXO IV

PRECIOS MÁXIMOS DE COMPRA EN EL ANDÉN DE LA INDUSTRIA

Productos	UM	CUP
Maíz seco en grano (entrega directa del productor)	Ton	15 026.00
Maíz seco en grano (entrega de entidades acopiadoras)	Ton	7 800.00
Tomate (entrega directa del productor)	Ton	6 474.00
Tomate (entrega de entidades acopiadoras)	Ton	4 640.00
Mango	Ton	7 418.00
Guayaba	Ton	8 295.00
Fruta bomba	Ton	5 477.00
Leche fresca de vaca	Mil litros	7 570.00
Madera aserrada	Metro cúbico	2 052.00
Café robusta	Ton	46 200.00
Café arábico	Ton	136 400.00
Cerdo en pie	Ton	42 100.00

ANEXO V

**PRECIOS MÁXIMOS DE COMPRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS
DE LAS ENTIDADES DEL CONSUMO SOCIAL Y PARA
LAS QUE REALIZAN LA COMERCIALIZACIÓN MINORISTA**

Productos	CUP/Ton
Arroz consumo	12 575.92
Frijol negro	28 435.00
Frijol colorado	32 820.00
Papa	6 153.40
Huevo fresco gallina	43 321.00
Carne de cerdo en banda (para entregas del Balance)	59 024.10
Pierna	69 568.00
Paleta-Lomo	52 176.00
Costilla	39 132.00
Grasa, patas y vísceras	28 262.00
<i>Con destino: Consumo Social, Dietas Médicas y Sistema de Atención a la Familia</i>	
Malanga xanthosoma	11 916.45
Malanga colocasia	6 477.12
Plátano vianda	7 265.70
Plátano burro	2 937.87
Plátano fruta	5 797.35
Boniato	3 637.80